

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00579 00
De: Antonio Villamarin Castro
Vs: Secretaria de Hacienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 00579 00
ACCIONANTE: ANTONIO VILLAMARIN CASTRO
DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

S E N T E N C I A

En Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023) procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **ANTONIO VILLAMARIN CASTRO** en contra de la **SECRETARIA DE HACIENDA** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

ANTECEDENTES

ANTONIO VILLAMARIN CASTRO, quien actúa en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, para la protección a sus derechos fundamentales al debido proceso y habeas data. En consecuencia, solicita lo siguiente,

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales, al DERECHO DE PETICION, vulnerados por la accionada.

SEGUNDO: Que se ordene a la accionada, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA. Para que entregue la nueva liquidación de impuestos y las respectivas prescripciones.

Como fundamento de sus pretensiones relató en los siguientes hechos,

PRIMERO: El día 14 de abril de 2023 radique derecho de petición solicitando las prescripciones de unos impuestos de los años. 2017, 2018 y 2019. Esto debido a que el inmueble era de propiedad de la señora **ANA ROSA CRUS DE TORRES (Q.E.P.D.)** y ella falleció el día 14 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: El día 28 de abril de 2023 mediante respuesta a Petición 2023ER17109801 del 14/04/2023. Solicitan:
1. Apoderado: debe presentar el respectivo poder dirigido a esta Secretaría de Hacienda para hacerse parte dentro del correspondiente proceso de cobro coactivo, con fotocopia del documento de identidad de quien otorga el poder y fotocopia del documento de identificación del mandatario.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00579 00

De: Antonio Villamarin Castro

Vs: Secretaria de Hacienda

2. Autorizado: debe presentar autorización del contribuyente y fotocopia del documento de identificación del autorizado.

3. Registro civil de defunción en caso de ser fallecido el propietario-contribuyente.

4. Además, para las sucesiones (aplica también para personas fallecidas donde no se haya iniciado juicio de sucesión) se le entregará información al socio (Cónyuge o compañero permanente) y a los demás herederos reconocidos por la Ley (hijos reconocidos), para lo cual deberán adjuntar copia del acta de defunción y el documento que acredite el vínculo de consanguinidad y/o afinidad (registro civil, partida de matrimonio, entre otros).

TERCERO: el día 26 de mayo de 2023 se radico nuevamente solicitud con todos los documentos requeridos por SECRETARIA DSITRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA, pero hoy 12 de julio no hay respuesta alguna por parte del ACCIONADO.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Notificada en debida forma la entidad accionada se recibió la siguiente respuesta para la tutela que aquí se estudia,

SECRETARIA DE DISTRITAL DE HACIENDA (Archivos 09)

Alega que no se ha vulnerado derecho de fundamental alguno por parte de su representada, aunado a esto acredita que durante el curso de la tutela se configuró el hecho superado, dado a que se acredito la respuesta a la petición realizada de manera oportuna, clara y de fondo a la petición presentada por el actor el 26 de mayo de 2023, al correo electrónico del actor.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales **cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.**

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Conforme a lo expuesto por la petente en el escrito tutelar, el despacho ha de determinar si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para resolver la solicitud de la parte accionante, encaminada que se le tutele el derecho de petición o si por el contrario opero le fenómeno del HECHO SUPERADO.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

Ha sido abundante la Jurisprudencia respecto del derecho fundamental de Petición, mediante la cual se ha señalado que el art. 23 de la Constitución Política consagra el derecho de cualquier ciudadano a presentar peticiones respetuosas a las autoridades o a particulares. Así mismo, que su núcleo esencial se satisface cuando respecto de la petición presentada se da una respuesta oportuna, de fondo y congruente, como también que sea comunicada en debida forma.

Finalmente, se ha reiterado Jurisprudencialmente que la respuesta a la petición no necesariamente trae inmerso el compromiso de resolver favorablemente lo reclamado, sino que debe contestarse la solicitud de manera completa y oportuna.

*"...26. El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general. **Esta Corporación ha reconocido que el núcleo esencial del derecho de petición se encuentra satisfecho una vez se suministra una respuesta oportuna, de fondo y congruente a la solicitud elevada y ésta sea debidamente comunicada.** En este sentido, debe entenderse que la obligación de dar una respuesta no supone el compromiso de resolver en un determinado sentido la petición, es decir, a favor o en contra de la solicitud del peticionario, sino tan solo la exigencia de contestar la solicitud presentada por el ciudadano de manera completa y oportuna..." (T-167/16).*

DEL HECHO SUPERADO

La H. Corte Constitucional en sentencia **T 047 de 2019**, M.P. Dra. Diana Fajardo Rivera ha reiterado, ha reiterado:

"...que la acción de tutela, en principio, "pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo". En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y "previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales". En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

(...)

Cuando se presenta ese fenómeno (hecho superado), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario "hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes. De cualquier modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir, que se demuestre el hecho superado". De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis..."

DEL CASO CONCRETO

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00579 00

De: Antonio Villamarin Castro

Vs: Secretaria de Hacienda

ANTONIO VILLAMARIN CASTRO, solicitó que se ampare el derecho al derecho de petición por considerar que la Secretaría Distrital de Movilidad, lo vulnera por no respuesta a la petición de fecha 26 de mayo del 2023.

Así las cosas, respecto de las inconformidades que dieron origen a la interposición de la presente acción se hace imperativo el análisis riguroso del requisito de subsidiariedad necesario por regla general para viabilizar el amparo constitucional. Este presupuesto hace referencia al carácter residual de la acción de amparo constitucional, que la hace viable solo cuando a favor del solicitante no exista otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o cuando existiendo, se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, debiendo éste aparecer acreditado y por contera despuntar, sin mayor dificultad, la urgencia y necesidad de adoptar medidas para conjurar la situación de vulneración alegada.

Con ello se quiere significar que el escenario para solicitar y garantizar los derechos fundamentales es, por antonomasia, el respectivo trámite, procedimiento y/o actuación administrativa diseñada por el legislador, y solamente tiene cabida la acción de tutela bajo circunstancias excepcionales, amén de su connotación residual que impide que funja como medio sucedáneo o complementario de defensa.

Es así como, la Corte Constitucional en amplios pronunciamientos, entre otros, en la sentencia **T- 161 de 2017**, se ha concluido que por regla general la acción constitucional de tutela es **improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de las decisiones proferidas por autoridades administrativas**.

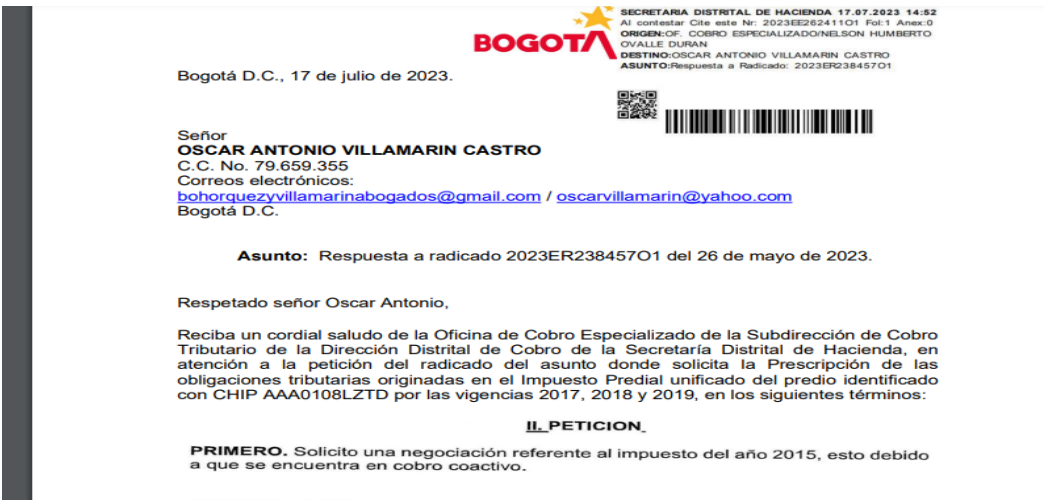
Se recuerda a la activa que la carga mínima exigida es la de probar, si quiera de manera sumaria, **que se encuentra en una situación de vulnerabilidad**, además, de expresar las razones por las cuales el procedimiento establecido para la prosperidad de lo pretendido es ineficaz para la protección del derecho que la activa invoca como trasgredido en el escrito tutelar; esto es, el derecho de petición.

En otro giro, frente a la pretensión encaminada a que se dé respuesta a la petición de fecha 26 de mayo del 2023, se encuentra que la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** en su escrito de contestación (**Archivo No. 09**), manifestó que, dio respuesta de fondo a la petición.

Descendiendo al subjuicio, teniendo en cuenta que la petición objeto de la solicitud de amparo constitucional, identificada con el radicado 2023ER238457O1 del 26 de mayo de 2023, elevada por la **OSCAR ANTONIO VIL LAMARIN CASTRO**, fue atendida la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario, mediante oficio 2023EE262411O1 de 17/07/2023, comunicadas a las direcciones de correo electrónico bohorquezvillamarinabogados@gmail.com / oscarvillamarin@yahoo.com, con lo cual, se han superado las posibles amenazas y/o afectaciones al derecho fundamental de petición, configurándose la institución jurídica de la carencia actual de objeto por hecho superado.

Así las cosas, una orden judicial en este momento carecería de objeto, en la medida que el hecho que motivó la tutela fue superado a través de las actuaciones descritas en el acápite de consideraciones, relacionadas con la respuesta a la petición radicada por el accionante, superándose las posibles amenazas o afectaciones a el derecho fundamental de petición de la accionante, configurándose la institución jurídica de la carencia actual de objeto por hecho superado.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00579 00
De: Antonio Villamarin Castro
Vs: Secretaria de Hacienda



De la misma forma se logra establecer que la accionada envió el escrito de respuesta a la dirección de notificaciones indicada en el escrito presentado el 26 de mayo de 2023.

IV NOTIFICACIONES

El suscrito Calle 18 número 6-47 oficina 1004
Tel 3123423100
Correo bohorquezyvillamarinabogados@gmail.com
oscarvillamarin@yahoo.com

Cordialmente,

De lo anterior, corrobora el Despacho que, la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, efectuó las gestiones necesarias con el fin de dar respuesta de fondo a la petición de fecha 26 de mayo del 2023, con los documentos solicitados por el señor **ANTONIO VILLAMARIN CASTRO C.C 79.659.355**, la cual fue enviada al accionante al correo dado como para recibir notificaciones.

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros en sentencia **T - 047 de 2019**, la acción Constitucional deprecada, será declarada improcedente por carencia de objeto y la existencia de un hecho superado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SUPERADO EL HECHO que dio lugar a la tutela interpuesta por **ANTONIO VILLAMARIN CASTRO C.C 79.659.355** en contra de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00579 00

De: Antonio Villamarin Castro

Vs: Secretaria de Hacienda

SEGUNDO: NOTIFICAR por telegrama o el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CUMPLASE

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Heidi Marcela Caicedo López
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b69e1dc24cdd9e762de4b623455ce3d324535457347c3650b69147be38e70a1**

Documento generado en 25/07/2023 12:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>